

S 7174

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 26 OCT 2021

VISTO: la situación económico-financiera y asistencial de Casa de Galicia;

RESULTANDO: I) que el 24 de junio de 2021, Casa de Galicia solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud Pública, acceder al Fondo de Garantía para la Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva ("Fondo de Garantía IAMC"), creado por Ley N° 18.439, de 22 de diciembre de 2008, por la suma de U\$S 12:000.000 (dólares estadounidenses, doce millones);

II) que el 30 de julio de 2021, el Área Economía de la Salud del Ministerio de Salud Pública, conjuntamente con la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, analizaron la pertinencia de lo solicitado, señalando que Casa de Galicia ya había accedido a dicha garantía en dos oportunidades, existiendo al 31 de mayo de 2021 un saldo de deuda equivalente al 77,6% del total garantizado;

III) que el plan de reestructura anterior no fue cumplido casi que, en su totalidad, obteniéndose resultados económicos y financieros muy distantes a los proyectados; destacando entre otras medidas la posibilidad de intervenir la institución;

IV) que el 28 de agosto de 2021 se pronunció el entonces Director General del Sistema Nacional de Salud, Dr. Luis González Machado, concluyendo que Casa de Galicia ha experimentado un proceso continuo de pérdida de afiliados, padeciendo asimismo un deterioro económico que determinó la acumulación de resultados deficitarios en sus balances;

V) que la institución ya accedió a través del "Fondo de Garantía IAMC" a la emisión de dos Fideicomisos (uno en 2012 y otro a finales de 2019), sin embargo, las medidas de los planes de reestructura fueron cumplidas en

Presidencia de la República

muy escaso grado, no logrando revertir los resultados deficitarios, ni la pérdida continua de afiliados;

VI) que en virtud de ello, se presenta como una alternativa necesaria para aplicar un plan de estabilización, la intervención de la institución con desplazamiento de autoridades;

VII) que el 12 de octubre de 2021, el actual Director General del Sistema Nacional de Salud, Cr. Alberto Yagoda, manifestó compartir los criterios y recomendaciones expuestos en el numeral anterior;

VIII) que el 15 de octubre de 2021, Casa de Galicia se presentó ante el Poder Judicial al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, causa que se tramita ante el Juzgado Letrado de Concurso de 1° Turno, I.U.E. 2-48219/2021;

IX) que el 15 de octubre de 2021 la Dirección de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud Pública sugirió intimar a Casa de Galicia a los efectos de acreditar que se habían subsanado los desequilibrios económico-financieros, cuya magnitud tendría como consecuencia ineludible, en un corto plazo, el decaimiento de la atención asistencial normal que la institución debe prestar a sus afiliados, lo que se hizo efectivo por Ordenanza Ministerial N° 1544/021, de 19 de octubre de 2021, bajo apercibimiento de intervención o liquidación;

X) que por Nota de fecha 20 de octubre de 2021, compareció ante el Ministerio de Salud Pública el Presidente de Casa de Galicia, Sr. Alberto Iglesias, reconociendo expresamente el agravamiento de las condiciones financieras, destacando que Casa de Galicia ya presentó un proyecto asociado a la solicitud de acceso al "Fondo de Garantía IAMC", lo cual, junto al empleo del instrumento de cesiones de los márgenes de cápitas FONASA disponibles a la fecha, a partir de marzo del 2022, darían el tiempo necesario para revertir la situación de la Institución;

XI) que el 26 de octubre de 2021 se expidió nuevamente la Dirección de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud Pública,

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

señalando que el Presidente de Casa de Galicia se limitó a reiterar la solicitud de apoyo económico del Estado y que, hacer lugar a la misma contrariaría por completo el principio de buena administración previsto por el artículo 311 de la Constitución de la República;

XII) que asimismo agregó que, en el caso, se reúnen todos los elementos necesarios para proceder a la intervención de la Institución con desplazamiento de autoridades, al amparo de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no sólo como presupuesto para corregir los desequilibrios económico-financieros de la institución, sino también para garantizar los niveles de asistencia exigidos por las normas vigentes, que se encuentran actualmente en riesgo;

CONSIDERANDO: **I)** que conforme dispone el artículo 280 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, cuando a juicio del Ministerio de Salud Pública, las instituciones de asistencia médica colectiva presenten desequilibrios de importancia en su normal funcionamiento, y previa intimación, a efectos de subsanar las situaciones referidas, el Poder Ejecutivo podrá proceder a su intervención por un período no mayor de un año o decretar la liquidación de estas;

II) que el literal b) del artículo 3 del Decreto N° 139/004, de 27 de abril de 2004, dispone que a los efectos de la aplicación del artículo 280 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se entiende que: *“los desequilibrios de importancia que presente una Institución de Asistencia Médica Colectiva en su normal funcionamiento serán determinados, caso a caso, cuando se constate un desfasaje económico-financiero de tal magnitud que a juicio del Ministerio de Salud Pública tenga como consecuencia ineludible, en un corto plazo, el decaimiento de la atención asistencial normal que tales instituciones deben prestar a sus afiliados”*;

III) que compete al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, realizar el contralor del ejercicio de los establecimientos de asistencia y prevención privados, estando la

Resolución de la Comisión Ejecutiva del Seguro

Administración obligada a adoptar todas las medidas que tenga a su alcance para que los prestadores de salud cumplan sus obligaciones, de forma que los habitantes gocen de su derecho a la debida asistencia en materia de salud;

IV) que habiéndose constatado la mora, en la medida que Casa de Galicia no ha logrado subsanar, dentro del plazo concedido, el desfasaje económico-financiero que, a juicio del Ministerio de Salud Pública, tiene como consecuencia ineludible, en un corto plazo, el decaimiento de la atención asistencial normal del prestador de salud, cuya infraestructura se considera imprescindible para el Sistema Nacional Integrado de Salud, corresponde disponer su intervención con desplazamiento de las autoridades;

V) que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 139/004, de 27 de abril de 2004, tratándose de una asociación civil, la resolución debe ser adoptada en acuerdo con los Ministerios de Salud Pública y de Educación y Cultura, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas, el que, en el caso, ha participado en las instancias de evaluación del plan de reestructuración de la Institución en cuestión;

VI) que los interventores propuestos por el Ministerio de Salud Pública cuentan con reconocida idoneidad en la materia y se mantendrán en sus cargos hasta tanto sean designadas nuevas autoridades o se resuelva la liquidación de la institución;

VII) que los citados interventores gozarán de las mismas facultades y deberes que ostentaban las, hasta entonces, autoridades naturales de Casa de Galicia, debiendo asegurar como prioridad la atención de los afiliados y en especial el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 18, 19 y 20 del Decreto N° 139/004, de 27 de abril de 2004;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 44 de la Constitución de la República, Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, artículo 280 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987; Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007; Decreto Reglamentario N° 139/004, de 27 de abril de 2004 y demás normas concordantes y complementarias;

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

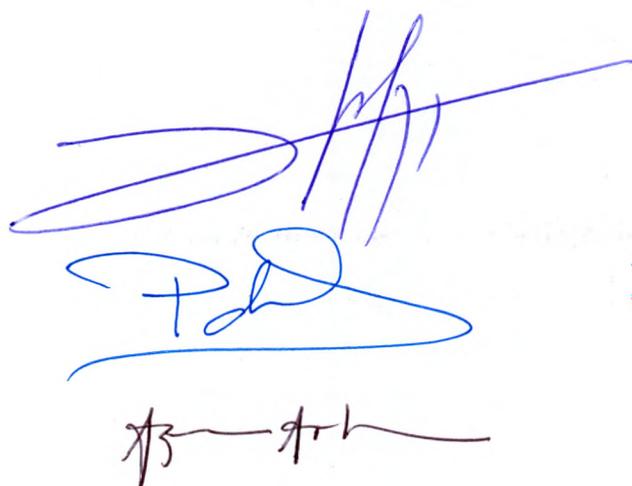
1.- Dispónese la intervención de Casa de Galicia por el plazo de hasta un año con desplazamiento de las autoridades naturales de dicha Institución de sus cargos.

2°.- Designase una Comisión Interventora, integrada por la Cra. Alicia Rossi Rodríguez, C.I. N° 1.408.625-4 y la Dra. Nuria Santana Miquel, C.I. 1.275.369-7, con amplias facultades de administración y disposición, sin perjuicio de las decisiones que corresponda adoptar al Ministerio de Salud Pública.

3.- Asígnase a la Cra. Alicia Rossi Rodríguez, C.I. N° 1.408.625-4, una remuneración equivalente a \$ 280.000 (pesos uruguayos, doscientos ochenta mil) más I.V.A. mensuales, y a la Dra. Nuria Santana Miquel, C.I. 1.275.369-7, una remuneración equivalente a \$ 250.000 (pesos uruguayos, doscientos cincuenta mil) más I.V.A. mensuales, con cargo a la Institución intervenida.

4°.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a disponer y realizar todos los actos necesarios tendientes a asegurar el cumplimiento de la presente Resolución.

5°.- Notifíquese personalmente a Casa de Galicia y a los interventores designados. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección General del Sistema Nacional de Salud, etc.



LACALLE POU LUIS

Parlamento de la República Central del Uruguay

LACALLE POUTUIS